

Asunto C-560/20**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

26 de octubre de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Verwaltungsgericht Wien (Tribunal de lo
Contencioso-Administrativo de Viena, Austria)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de septiembre de 2020

Partes recurrentes:

CR

GF

TY

Autoridad recurrida:

Landeshauptmann von Wien (Presidente del estado federado de
Viena)

Objeto del procedimiento principal

Concesión de un permiso de residencia

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del Derecho de la Unión, en particular, de la Directiva 2003/86/CE
— Artículo 267 TFUE

Cuestiones prejudiciales

I. ¿Pueden seguir invocando el artículo 2, letra f), de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, en relación con el artículo 10, apartado 3, letra a), de esta, los nacionales

de un tercer país progenitores de un refugiado que presentó su solicitud de asilo como menor no acompañado y obtuvo el asilo siendo menor de edad, pero alcanzó la mayoría de edad durante el procedimiento de concesión de un permiso de residencia a sus progenitores?

II. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión I, ¿es necesario en tal caso que los progenitores del nacional de un tercer país respeten el plazo para presentar una solicitud de reagrupación familiar mencionado en la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de abril de 2018, C-550/16, A y S, apartado 61, a saber, «en principio, [...] tres meses a partir del día en el que se reconoció al menor interesado la condición de refugiado»?

III. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión I, ¿debe expedirse un permiso de residencia directamente con base en el Derecho de la Unión a la hermana adulta, nacional de un tercer país, de un refugiado reconocido si, en caso de denegación del permiso de residencia a la hermana adulta del refugiado, los progenitores de este se verían obligados de hecho a renunciar al derecho a la reagrupación familiar que les confiere el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86/CE, porque, debido a su estado de salud, la hermana adulta del refugiado necesita necesariamente de los cuidados permanentes de sus progenitores y por ello no puede permanecer sola en el Estado de origen?

IV. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión II, ¿cuáles son los criterios que deben tenerse en cuenta para apreciar si tal solicitud de reagrupación familiar se ha presentado a tiempo, a saber, «en principio» en un plazo de tres meses, en el sentido de lo expuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de abril de 2018, C-550/16, A y S, apartado 61?

V. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión II, ¿pueden los progenitores del refugiado seguir invocando su derecho a la reagrupación familiar con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86/CE cuando han transcurrido tres meses y un día entre el día en que el menor fue reconocido como refugiado y la solicitud de reagrupación familiar de aquellos?

VI. En el marco de un procedimiento de reagrupación familiar con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86/CE, ¿puede un Estado miembro, en principio, exigir a los progenitores del refugiado que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/86/CE?

VII. ¿Está supeditada la exigencia de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/86/CE en el marco de una reagrupación familiar con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra a), de esta, a que la solicitud de reagrupación familiar haya sido presentada en el plazo de tres meses a partir de la concesión del estatuto de refugiado, en el sentido del artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2003/86/CE?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

TFUE: en particular, artículo 20

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar: en particular, artículos 2, 4, 7 y 9

Disposiciones de Derecho internacional invocadas

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH»): en particular, artículo 8

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Niederlassungs- und Aufenthaltsgesetz (Ley de Establecimiento y Residencia; en lo sucesivo, «NAG»): en particular, artículos 2, 11 y 46

Asylgesetz (Ley de Asilo; en lo sucesivo, «AsylG»): en particular, artículos 34 y 35

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Ante el Verwaltungsgericht (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo), están pendientes tres procedimientos de concesión de permisos de residencia con arreglo al artículo 46, apartado 1, punto 2, de la NAG. Estos tres procedimientos se refieren, respectivamente, a los progenitores (CR y GF) y a la hermana adulta (TY) del refugiado RI, reconocido en Austria. En sus solicitudes, los recurrentes solicitan la reagrupación familiar con RI. Todas las personas mencionadas son nacionales sirios.
- 2 RI llegó a Austria como menor no acompañado el 31 de diciembre de 2015; el 8 de enero de 2016 presentó una solicitud de protección internacional. Mediante resolución del Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl (Oficina Federal de Extranjería y Asilo), notificada el 5 de enero de 2017 y que, según la legislación austriaca, adquirió firmeza el 2 de febrero de 2017, se concedió a RI el estatuto de refugiado.
- 3 El 6 de abril de 2017, CR, GF y TY presentaron sendas solicitudes de reagrupación familiar con RI con arreglo al artículo 35 de la AsylG. Estas solicitudes fueron denegadas mediante resolución de la Embajada de Austria en Damasco [(Siria)], notificada el 29 de mayo de 2018, debido a que RI, entre tanto, ya había alcanzado la mayoría de edad. Dicha resolución adquirió firmeza el 26 de junio de 2018.
- 4 Mediante correo electrónico de 11 de julio de 2018, CR, GF y TY presentaron las solicitudes de reagrupación familiar objeto del presente procedimiento con arreglo

al artículo 46, apartado 1, punto 2, de la NAG, invocando a tal efecto sus derechos derivados de la Directiva 2003/86 y, por lo que respecta a TY, el artículo 8 del CEDH. Estas solicitudes fueron denegadas mediante sendas resoluciones del Landeshauptmann von Wien (Presidente del estado federado de Viena) de 20 de abril de 2020 debido a que las solicitudes no fueron presentadas «en los tres meses siguientes a la concesión del estatuto de refugiado». Dichas resoluciones fueron recurridas en vía contencioso-administrativa a tiempo y de un modo admisible ante el Verwaltungsgericht Wien. El 3 de septiembre de 2020, este celebró una vista pública para tratar estos recursos, que han sido acumulados.

- 5 Partiendo de los resultados de la instrucción, consta que los recurrentes CR, GF y TY no pueden acreditar que disponen de una vivienda considerada normal en Austria, de un seguro de enfermedad obligado a realizar prestaciones en este país ni tampoco de recursos fijos y regulares. Además, se ha establecido que TY sufre de parálisis cerebral y depende, de manera permanente, de una silla de ruedas, así como de ayuda para ingerir alimentos y para los cuidados corporales diarios. Es cuidada, en esencia, por su madre CR y, por lo demás, no puede recurrir a ninguna red social en su lugar de residencia actual. Sus progenitores no podrían dejarla sola en Siria.

Principales alegaciones de las partes en el litigio principal

- 6 Los recurrentes ante el Verwaltungsgericht Wien deducen de la sentencia A y S, apartado 34, que, en el marco de una solicitud de reagrupación familiar con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86, no deben exigirse a los solicitantes las pruebas a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/86, previstas por la legislación austriaca.

Breve exposición de los motivos de la petición de decisión prejudicial

- 7 En los presentes asuntos, para el Verwaltungsgericht Wien se suscita la cuestión fundamental de si los solicitantes pueden deducir derechos de la Directiva 2003/86 cuando entretanto el refugiado RI ha alcanzado la mayoría de edad. En la sentencia A y S, el Tribunal de Justicia precisó que debe calificarse de «menor», a efectos del artículo 2, letra f), de la Directiva 2003/86, en relación con el artículo 10, apartado 3, letra a), de esta, al nacional de un tercer país o al apátrida que, en el momento de su entrada en el territorio de un Estado miembro y de la presentación de su solicitud de asilo en ese Estado, tenía menos de 18 años, pero que, durante el procedimiento de asilo, alcanza la mayoría de edad y al que posteriormente se le reconoce el estatuto de refugiado.
- 8 Pues bien, en los presentes asuntos, el nacional de un tercer país no alcanzó la mayoría de edad durante el procedimiento de asilo, como sucedía en el asunto que dio lugar a la sentencia A y S, sino que alcanzó dicha edad durante el procedimiento de reagrupación familiar en el sentido del artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86. Habida cuenta de las consideraciones del

Tribunal de Justicia en la sentencia A y S, el Verwaltungsgericht Wien considera lógico que las reflexiones hechas en dicha sentencia puedan trasladarse a un supuesto como el presente (en este mismo sentido, las consideraciones expuestas en la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2020, C-133/19, B.M.M. y otros, sugieren que, en el contexto de la Directiva 2003/86, alcanzar la mayoría de edad durante un procedimiento pendiente no es, en principio, relevante, sino que debe atenderse más bien a la minoría de edad en el momento de presentar la solicitud). Como, por lo que aprecia el Verwaltungsgericht Wien, hasta la fecha no hay jurisprudencia del Tribunal de Justicia a este respecto, se plantea la cuestión I.

- 9 En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión, el Verwaltungsgericht Wien se pregunta a continuación si las consideraciones expuestas en el apartado 61 de la sentencia A y S, según las cuales la solicitud de reagrupación familiar presentada con base en el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86 debe presentarse, en principio, en un plazo de tres meses a partir del día en que el menor fue reconocido como refugiado, deben trasladarse a la presente situación (cuestión II). Teniendo en cuenta que en los presentes asuntos la mayoría de edad se alcanzó tras el reconocimiento del estatuto de refugiado, también cabría pensar que dicho plazo solo comienza a correr a partir de la mayoría de edad del refugiado y que, por tanto, debe considerarse que cualquier solicitud de reagrupación familiar presentada con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86 en un momento en el que el refugiado aún era menor es, en cualquier caso, una solicitud presentada oportunamente, con independencia de la relación temporal que guarde la presentación de la solicitud con la fecha de concesión del asilo.
- 10 En caso de respuesta afirmativa también a la cuestión II, el Verwaltungsgericht Wien no aprecia en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia a partir de qué criterios evaluar el cumplimiento de un plazo de «en principio» tres meses (cuestión IV).
- 11 En el caso de los presentes recursos transcurrieron tres meses y un día entre la fecha en que se concedió asilo al menor y las solicitudes de reagrupación familiar con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86/CE. Para el Verwaltungsgericht Wien se suscita la cuestión de si, de este modo, se respeta el plazo de «en principio» tres meses mencionado en el apartado 61 de la sentencia A y S (cuestión V).
- 12 En este contexto, el Verwaltungsgericht Wien considera que no puede reprocharse a los solicitantes haber hecho uso de la vía legal prevista en el artículo 35 de la AsylG, que era la vía correcta en la fecha de presentación de la solicitud de reagrupación familiar, de conformidad con la legislación austriaca, solicitud que fue denegada posteriormente debido a que, en el ínterin, el refugiado había alcanzado la mayoría de edad, ya que, por definición, los solicitantes no tienen influencia alguna sobre el momento en que se resolverán sus solicitudes. A continuación, las solicitudes subsiguientes de reagrupación familiar con arreglo al

artículo 46, apartado 1, punto 2, de la NAG, controvertidas en el litigio principal, se presentaron inmediatamente después de la denegación de las solicitudes con arreglo al artículo 35 de la AsylG, de modo que, en este caso, el Verwaltungsgericht Wien no puede apreciar ningún incumplimiento de plazos, de modo que la cuestión de si las solicitudes de reagrupación familiar se presentaron, en principio, en un plazo de tres meses a partir de la concesión del asilo al menor solo puede referirse a la primera solicitud de reagrupación familiar al amparo del artículo 35 de la AsylG.

- 13 Para el Verwaltungsgericht Wien, no se desprende de la sentencia A y S —ni de su apartado 34 ni de ningún otro pasaje— que, en el marco de una solicitud de reagrupación familiar presentada con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86, no pueda exigirse a los solicitantes las pruebas a las que se refiere el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/86 (véase el apartado 6 anterior). El artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86 garantiza la reagrupación familiar de los ascendientes en línea directa y en primer grado, independientemente de los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2, letra a), de esta. En otras palabras, no es necesario que el reagrupante esté a cargo de sus familiares ni que los familiares carezcan del apoyo familiar adecuado en el país de origen. Pues bien, las razones por las que las exigencias establecidas en el artículo 7 de la Directiva 2003/86 no son aplicables, en principio, a la reagrupación familiar con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86 no se desprenden para el Verwaltungsgericht Wien ni del tenor literal de esta disposición ni de la sistemática de la Directiva de reagrupación familiar (véanse, en cambio, las reagrupaciones familiares a que se refiere el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2003/86, para las cuales, con arreglo al artículo 12, apartado 1, párrafo primero, de esta, se excluye expresamente la aplicación del artículo 7 de la Directiva 2003/86). En consecuencia, se plantea la cuestión VI.
- 14 A continuación, para el Verwaltungsgericht Wien no está claro si la exigencia de tales pruebas depende de si la solicitud de reagrupación familiar fue presentada en un plazo de tres meses a partir de la concesión del estatuto de refugiado, tal como se prevé en el artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2003/86. El plazo que en él se menciona, por su contexto sistemático y por la remisión efectuada por el párrafo primero, podría referirse solo a los miembros de la familia mencionados en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2003/86. No obstante, esta disposición también podría interpretarse en el sentido de que se aplica, en principio, a toda solicitud de reagrupación familiar (es lo que podría deducirse de la sentencia del Tribunal de Justicia, C-380/17, KB, apartados 46 y 47), razón por la cual la cuestión VII tiene por objeto obtener una aclaración de la interpretación del artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2003/86.
- 15 La hermana del reagrupante no es definida por la legislación austriaca como miembro de la familia. A este respecto, Austria no ha hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2003/86. Los recurrentes sostienen ante el Verwaltungsgericht Wien que la asistencia a la hermana adulta

en el país de origen no está garantizada, que no hay ningún otro familiar que viva en el Estado de origen y que, por consiguiente, la hermana depende necesariamente de que continúen los cuidados por parte de sus progenitores.

- 16 Para el Verwaltungsgericht Wien, procede deducir de esta situación que los solicitantes, progenitores del reagrupante, se verían obligados por los hechos a renunciar a sus derechos a la reagrupación familiar que eventualmente se deriven del artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86 sino se concede al mismo tiempo un permiso de residencia también a la hermana del reagrupante.
- 17 En su jurisprudencia elaborada hasta la fecha acerca del artículo 20 TFUE (asuntos C-34/09, Zambrano; C-256/11, Dereci, y C-133/15, Chávez-Vílchez, entre otros), el Tribunal de Justicia indica que la denegación del permiso de residencia a un nacional de un tercer país puede resultar inadmisibles si dicha denegación tiene como consecuencia que ciudadanos de la Unión se vean obligados a abandonar el territorio de la Unión. En tales circunstancias, a los ciudadanos de la Unión les resultaría imposible, de hecho, ejercer la esencia de los derechos que les confiere su estatuto de ciudadanos de la Unión. Pues bien, desde el punto de vista del Verwaltungsgericht Wien, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se refiere, por una parte, solo a la ciudadanía de la Unión y, por otra parte, únicamente a las situaciones en las que se insta a un nacional de un tercer país a abandonar el territorio de la Unión Europea, pero no a situaciones en que se deniega la entrada.
- 18 En los presentes recursos, no se ve afectado ningún ciudadano de la Unión, de modo que, en consecuencia, no puede considerarse que se viole la esencia del artículo 20 TFUE. No obstante, cabe alegar que, en caso de denegación del permiso de residencia a otra persona, a los solicitantes CR y GF — siempre que disfruten de un derecho a la reagrupación familiar con arreglo a la Directiva 2003/86 — se les imposibilita de hecho el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar que les reconoce el Derecho de la Unión. Desde el punto de vista del Verwaltungsgericht Wien, las consideraciones relativas al artículo 20 TFUE expuestas en las sentencias antes citadas del Tribunal de Justicia pueden extrapolarse al derecho a la reagrupación familiar previsto en el artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva 2003/86, de modo que, con la cuestión III, se pretende dilucidar si tal obligación de hecho puede ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/86 a otras personas.
- 19 A este respecto, procede recordar que, según la legislación austriaca, a pesar de que no se cumplan los requisitos legales, la concesión del permiso de residencia a la hermana adulta del reagrupante sería posible por razones imperiosas relacionadas con el derecho al respeto a la vida privada y familiar en el sentido del artículo 8 del CEDH. Ahora bien, un derecho a la concesión de un permiso de residencia que derive directamente del Derecho de la Unión podría ir más allá de la protección conferida por el artículo 8 del CEDH, de modo que la cuestión planteada resulta necesaria para resolver el presente recurso relativo a la hermana del reagrupante.